



COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento del Municipio de **Matamoros**, Tamaulipas, mediante número de oficio 0189/2025 de fecha 6 de noviembre del año en curso, presentó la Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026**.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numeral 1 y numeral 2 inciso c); 36 inciso c); 43 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la Iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio antes citado y del turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De manera similar, se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de las Comisiones Dictaminadoras.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la iniciativa en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Análisis del contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una exposición jurídica que fundamenta y motiva la iniciativa antes citada, en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes.

1. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos de referencia, fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha 10 de noviembre del actual.
2. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Matamoros**, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026, promovida por el Ayuntamiento de éste, fue presentada ante el Pleno Legislativo de éste Congreso del Estado, en Sesión Pública ordinaria, celebrada el día 14 de noviembre del año en curso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), k) y o), de la ley que establece las normas de organización interna del Congreso, acordó turnar la Iniciativa multicitada a las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, mediante sendos oficios números: **HCE/PMD/2A/AT-497 y HCE/PMD/2A/AT-498**, recayéndole a la misma el número de expediente legislativo **66-938**, para su estudio y Dictamen correspondiente.

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las iniciativas de proyectos de leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo, 58 fracciones I, IV y LXI, y 133 párrafo tercero de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, así como fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

De igual forma, las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para emitir el presente dictamen, de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2, 3 y 4, y demás relativos aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de éste Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de **Matamoros**, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la **Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2026**.

En efecto, en primer término se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente de obtener la aprobación de este Poder Legislativo para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2026.

A su vez, cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Bajo ese contexto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 10 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de **Matamoros**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento a lo mandatado por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dicho Ayuntamiento mediante oficio número 0189/2025 de fecha 10 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026**.

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme se estatuye en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo.

Es preciso señalar que la Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,"

...

...

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Cabildo, celebrada el 7 de noviembre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Matamoros**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026, con una proyección estimada de ingresos de **\$ 2,155,000,000.00 (Dos mil ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).**

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Consiguentemente y por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026 del municipio en cita, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos; de igual manera, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, así como también por lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a su vez conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad fiscal, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, observándose en principio que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

Por otra parte, en el referido proyecto legal se advierten diversos cambios en relación con la Ley vigente para el ejercicio 2025, en las cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal, para lo cual mediante oficio número **SG/66-2/E/160/2025** de fecha 26



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

de noviembre del actual, se solicitó la presencia de los servidores públicos del Ayuntamiento a fin de que presentaran una exposición de las modificaciones propuestas para el ejercicio 2026, el cuadro comparativo de solamente de aquellos cambios a cuotas, tasas y tarifas y/o nuevos conceptos y las estimaciones y proyecciones de ingresos provenientes de las modificaciones propuestas.

Cabe precisar que el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis, así como la comprensión en el avance y logros de los programas presupuestarios, además de contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos. Asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre “*De las Responsabilidades*” y “*De las Sanciones*” determinan respectivamente la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.

Estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para dictaminar la presente iniciativa, en términos de los artículos citados en el apartado de “**COMPETENCIA**”, por lo que se encuentran plenamente facultadas y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa atiende el propósito de expedir la **Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026.**

Al mismo tiempo, cabe señalar que el Ayuntamiento de referencia presentó la Iniciativa de mérito en tiempo y forma, de conformidad con la disposición establecida por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, circunstancia que hace



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

constar el respeto pleno en la observancia de esta ley por parte de esa Administración Municipal.

Si bien es de tomar en consideración, que del estudio que constituye la iniciativa, observamos que se advierten diversos cambios en relación con la Ley vigente para el ejercicio 2025, en algunas cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal, quienes dictaminamos determinamos evaluarlos y determinar el impacto en la recaudación y la economía de los contribuyentes.

Consideramos de la mayor importancia dejar constancia que, a solicitud de éstas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, mediante oficio número **SG/66-2/E/160/2025**, de fecha **26** del pasado mes de noviembre, convocó como parte del proceso legislativo, a una reunión de trabajo con autoridades fiscales del Municipio de **Matamoros**, misma que se efectuó en fecha **2** del presente mes de diciembre, asistiendo los C. Contador Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, Tesorero; Contadora Aurora Espino Moreno, Directora de Contabilidad; y el Contador Manuel Humberto Arizpe, Asesor del Ayuntamiento, representantes del Ayuntamiento de Matamoros, a efecto de ampliar el conocimiento sobre los planteamientos observados en el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio aludido, como resultado de ello, los Diputados presentes en la reunión efectuaron diversos cuestionamientos sobre el tema, manifestando al respecto la autoridad municipal, que en el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Matamoros** mismos que obran en el video y la versión estenográfica de dicha reunión.

Cabe puntualizar que al celebrarse la reunión con las autoridades aludidas del **Municipio de Matamoros**, se privilegió siempre un respetuoso diálogo fortalecedor, con miras a la obtención de un consenso que arrojara mayores beneficios para la sociedad de **Matamoros**, haciendo prevalecer en todo momento los criterios constitucionales de equidad y proporcionalidad que rigen la materia tributaria, dando como resultado el presente proyecto legislativo de Ley de Ingresos que tendrá vigencia en el ejercicio fiscal del año 2026.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, una vez analizados los ajustes anteriormente señaladas en las cuotas o tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, las Comisiones Unidas que suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de todas las leyes de ingresos de los municipios, atendiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Estimamos conveniente actualizar en todas las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, la tasa de recargos aplicable a los casos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del 1.38% por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses, un recargo sobre saldos insoluto del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.42%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Lo anterior a efecto de homologar la tasa de recargos con las disposiciones establecidas tanto en el Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO: Las Comisiones Unidas dictaminadoras consideran necesario suprimir, en las Iniciativas de Ley de Ingresos de los municipios, ciertos derechos cuya regulación invade competencias exclusivas de la Federación, según lo establecido en diversos artículos de la Constitución Federal:

- **Materias de energía eléctrica:** Se debe eliminar cualquier derecho relacionado con la energía eléctrica, puesto que la regulación de este sector es competencia exclusiva de la Federación, conforme a los artículos 25 párrafo séptimo, 28 párrafo cuarto, 73 fracciones X y XXIX, numeral 5º, inciso a).
- **Salubridad general:** De igual manera, se requiere suprimir los derechos en materia de salubridad general, concretamente aquellos relacionados con el control sanitario de productos y servicios, ya que esta área es también



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

competencia federal, como lo disponen los artículos 4 párrafo cuarto y 73 fracción XVI.

- **Hidrocarburos:** Asimismo, corresponde quitar los derechos propuestos en materia de hidrocarburos, en virtud de que esta regulación es atribución exclusiva de la Federación, conforme a los artículos 25 párrafo quinto, 27 párrafos cuarto, sexto y séptimo, 28 párrafo cuarto y 73 fracciones X y XXIX, numeral 2º.

Con estas acciones, se busca respetar el marco constitucional vigente, garantizando que las leyes de ingresos municipales no excedan las atribuciones conferidas a los ayuntamientos y se mantenga la armonía entre las competencias federales y municipales.

TERCERO: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas, en esta tesis consideramos de igual importancia, incorporar un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal 2026 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, deberán de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo. Por lo que, atendiendo a lo establecido en las disposiciones en materia de disciplina financiera, se establece el siguiente artículo transitorio:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:*

- I. *Gastos de comunicación social;*
- II. *Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y*
- III. *Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

CUARTO: Por lo que respecta al derecho de acceso a la información, debe prevalecer el principio de gratuidad, al tiempo en que el cobro de copias certificadas y simples, resulta excesivo, y no existe una justificación reforzada para establecer los montos previstos.

Asimismo, por el cobro de información proporcionada en elementos técnicos o discos compactos, se debe ser específico en que si es la autoridad quien proporciona el elemento técnico, o si, por el contrario, se cobra de igual forma cuando es proporcionado por el gobernado, en cuyo caso la búsqueda de información y reproducción deben ser completamente gratuitas, por lo que no es procedente su cobro en las Leyes de Ingresos que así lo contemplan.

Bajo el anterior contexto, es de la mayor importancia señalar que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión celebrada el doce de agosto del actual, resolvió la acción de inconstitucionalidad 38/2024 promovida por el Poder Ejecutivo Federal, declarando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos municipios de la Entidad para el ejercicio fiscal del año 2024, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintisiete de diciembre de 2023, en las cuales se preveían cobros por los siguientes conceptos de derechos: “**Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones”;** “**Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales”;** “**Cobro por prueba de alcoholmia”;** “**Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres”;** y, “**Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público”.**

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su resolutivo Quinto, de la Sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad en cita, la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

misma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, Número 102, de fecha 22 de agosto del actual.

En consecuencia de ello, los miembros de las Comisiones Unidas que dictaminados, estimamos factible la incorporación de un artículo tercero transitorio, a efecto de suprimir en las leyes de ingresos de los municipios, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024.

“Artículo Tercero. Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: “Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones”; “Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales”; “Cobro por prueba de alcoholemia”; “Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres”; y, “Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público”.

QUINTO: Consideramos viable la incorporación de un artículo cuarto transitorio, toda vez que, aquellos municipios que tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de forma anexa al cuerpo normativo fiscal, estimamos viable que dicha información sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó.

“ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SEXTO: Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone establecer un artículo quinto transitorio, a fin de armonizar las Leyes de Ingresos Municipales.

"ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento citado, para el ejercicio fiscal 2026, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada".

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la iniciativa propuesta en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes y adecuaciones que a continuación se detallan, mismas que fueron acordadas por éstos Órganos Parlamentarios en la Iniciativa a dictaminar; los que nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos conservando los rubros de ingreso, tipos, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento promovente, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

A continuación, se presentan los ajustes acordados procedentes por las Comisiones Unidas:

FUNDAMENTO	VIGENTE	PROPIUESTA INICIATIVA	PROPIUESTA COMISIONES
Art. 13	Permiso eventual para la celebración de eventos especiales, ferias, kermeses, salones de fiesta y eventos,	Constancia establecida en la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas.	Procedente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	eventos deportivos de cualquier índole que incluya la venta y consumo de alcohol, hasta por 30 días.		
Art. 13	Sin correlativo, nuevo cobro	Permiso eventual para consumo de bebidas alcohólicas en eventos de acceso libre y eventos especiales, kermeses y salones de fiesta.	Procedente
Art. 13	Sin correlativo, nuevo cobro	Permiso eventual para venta de bebidas alcohólicas en eventos de acceso libre y eventos especiales, kermeses y salones de fiesta	Procedente
Art. 13	Sin correlativo, nuevo cobro	Permiso de tarjetón temporal, materno y de discapacidad universal para uso de cajones azules de estacionamiento, con vigencia de uno a seis meses 2 y 3 UMAS.	Procedente
Art. 16	II. Por certificación de uso de suelo y/o renovación por cada dos años y/o cambio de uso de suelo se calculará con base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido y se causará de acuerdo con el número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	II. Por certificación de uso de suelo y/o renovación por cada dos años y/o cambio de uso de suelo se calculará con base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido y se causará de acuerdo con el número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	Procedente
Art. 20	Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las tarifas de 3 UMAS A 30 UMAS.	Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las tarifas de 4 UMAS A 30 UMAS.	Procedente
Art. 21	Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a las tarifas de 2.5 UMAS 4 UMAS.	Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a las tarifas de 3 UMAS 4 UMAS.	Procedente
Art. 22	Sin correlativo, nuevo cobro	Derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, vehículos de alquiler 20 UMAS, estacionamiento para uso comercial 120 UMAS.	Procedente solo 48 UMAS.
Art. 23	Permiso por carga, descarga y maniobra se cobrará de 4 hasta 320 UMAS, elimina zona de carga y descarga.	Permiso por carga, descarga y maniobra se cobrará de 5 hasta 1150 UMAS, elimina zona de carga y descarga.	Improcidente
Art. 26	Derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial como pequeño generador 30 UMAS, gran generador 70 UMAS.	Derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial como Microgenerador 15 UMAS, pequeño generador 30 UMAS, gran generador 70 UMAS.	Procedente 10 UMAS
Art. 27	Cambio de denominación de la Dirección de Control Ambiental	Cambio de denominación de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.	Procedente
Art. 28	Ingresos por concepto de productos como teatro de la Reforma de 7 a 218 UMAS, renta de lobby, nuevos cobros, funeraria municipal de 9 a 65 UMAS, Centro de Convenciones Mundo Nuevo de 71 a 307 UMAS, Museo Histórico Casa Mata de 10 hasta 37 UMAS, Playa Bagdad de 0.4 hasta 22 UMAS, Museo del Ferrocarril de 13 hasta	Ingresos por concepto de productos como teatro de la Reforma de 8 a 218 UMAS, renta de lobby, nuevos cobros, funeraria municipal de 9 a 65 UMAS, Centro de Convenciones Mundo Nuevo de 71 a 307 UMAS, Museo Histórico Casa Mata de 10 hasta 37 UMAS, Playa Bagdad de 0.4 hasta 22 UMAS, Museo del Ferrocarril de 13 hasta	Procedente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	Histórico Casa Mata de 3 hasta 20 UMAS, Playa Bagdad de 0.1 hasta 22 UMAS.	25 UMAS, Museo del Agrarismo Mexicano de 12 hasta 16 UMAS.	
Art. 30	Sin correlativo, sin cambio	Venta de artículos promocionales, culturales, o turísticos relacionados con el patrimonio, historia, tradiciones y locales de 0.5 UMAS a 5 UMAS.	Inconstitucional
Art. 36	Sin correlativo, nueva facilidad administrativa	Los que sean propiedad de mujeres, durante el mes de marzo, consistente en un descuento del 50% sobre recargos del impuestos predial, como medida afirmativa de equidad de género, previa acreditación mediante certificado expedido por la Secretaría de Bienestar Social, a través de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer.	Procedente
Art. 37	Sin correlativo.	La persona Titular de la Presidencia Municipal podrá otorgar facilidades para los diversos trámites y servicios, así como establecer estímulos fiscales.	Procedente
Art. 8	El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres veces el valor diario de la UMA.	El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres veces el valor diario de la UMA.	Procedente

Por otra parte, estas Comisiones Unidas dictaminadoras acordamos realizar adecuaciones de redacción y sintaxis al contenido de la estructura normativa que no entrañan modificaciones sustanciales en la iniciativa en comento.

Finalmente, y con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, así como realizadas previamente las adecuaciones y ajustes pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, considera en lo general y en lo particular, (**con los ajustes y las adecuaciones acordadas en el seno de éstas Comisiones**) procedente la Ley de Ingresos planteada por el **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2026**, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Por las razones anteriormente expuestas, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apegue a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de éstas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos municipales, con relación al objeto planteado, estimamos como oportuna, necesaria y pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que respetuosamente sometemos a la justa consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente veredicto con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2026.**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Matamoros**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2026**, por los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;**
- II. CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;**
- III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;**
- IV. DERECHOS;**
- V. PRODUCTOS;**
- VI. APROVECHAMIENTOS;**
- VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS;**
- VIII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES;**
- IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES; Y**
- X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		Total
1	IMPUESTOS	\$ 2,155,000,000.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 158,727,900.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 431,900.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 80,026,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$ 36,287,000.00
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
1.6	Impuestos Ecológicos	\$ -
1.7	Accesorios de Impuestos	\$ 7,407,000.00
1.8	Otros Impuestos	\$ -
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 34,576,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$ -
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ -
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
4	DERECHOS	\$ 82,981,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 1,450,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$ -
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$ 81,531,000.00
4.4	Otros Derechos	\$ -
4.5	Accesorios de Derechos	\$ -
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
5	PRODUCTOS	\$ 2,500,000.00
5.1	Productos	\$ 2,500,000.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	\$ -
5.3	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 8,731,100.00
6.1	Aprovechamientos	\$ 8,317,000.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$ 414,100.00
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$ 3,475,000.00
7.1	Ingresaos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -
7.2	Ingresaos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -
7.3	Ingresaos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -
7.9	Otros Ingresos	\$ 3,475,000.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 1,898,585,000.00
8.1	Participaciones	\$ 1,134,500,000.00
8.2	Aportaciones	\$ 653,000,000.00
8.3	Convenios	\$ 13,360,000.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 85,000.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 97,640,000.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
9.1	Transferencias y Asignaciones	\$ -
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$ -
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$ -
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$ -
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$ -
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$ -
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -
0.1	Endeudamiento Interno	\$ -
0.2	Endeudamiento Externo	\$ -
0.3	Financiamiento Interno	\$ -

(DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 2.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **1.38%** mensual. Se podrán condonar los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los ingresos municipales por concepto de accesorios, serán: recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 3.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5.- El Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 6.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de **2026**.

Clasificación y tasas.

Urbano y suburbano:

- I. Habitacional: 1.5 al millar;
- II. Comercial e industrial: 2.0 al millar;
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados o con construcción menor al 5% de su superficie, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- IV. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%;
- V. Los fraccionamientos autorizados pagarán sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años, a partir de la autorización oficial de la venta; y
- VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años, a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Artículo 7.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual, para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 8.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y será el 2% del valor del inmueble.

El pago de este impuesto no deberá ser menor en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y se cobrará el 8% de los ingresos obtenidos.

CAPÍTULO III DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 11.- Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de alumbrado público y red eléctrica;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de estas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las existentes; y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquier otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

- VI.** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII.** Servicio de alumbrado público;
- VIII.** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX.** Servicio de rehabilitación y/o mantenimiento de parques y jardines;
- X.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI.** Inscripción en el registro municipal de vehículos para el establecimiento de la responsabilidad civil objetiva;
- XII.** Servicios prestados en la Oficina Municipal de Enlace por la recepción y revisión de documentos para la tramitación de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores; y
- XIII.** Servicios prestados por la recepción y revisión de documentos para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos que la ley establece su exención.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

El cobro de los derechos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 13.- Los derechos por expedición de constancias, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuncios, autorizaciones y renovaciones, permisos eventuales, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas, recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes y del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención, constancia de residencia, certificado de notorio arraigo, constancia de supervivencia, constancia de modo honesto de vivir, constancia de origen y/o identidad causarán un cobro de conformidad con la siguiente tabla especificada:

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Expedición de constancias	2
Cancelación de documentos	2
Dictámenes	2
Permisos para eventos sin fin de lucro para salones con capacidad a partir de 150 personas	3
Anuncios, autorizaciones y renovaciones	15
Actualizaciones	3
Legalización y ratificación de firmas	1
Constancia de residencia	2
Constancia de residencia y/o constancia de no antecedentes penales por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, para solicitud de empleo	1
Constancia de notorio arraigo	8
Constancia de supervivencia	2
Constancia de modo honesto de vivir	11



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Constancia de origen y/o identidad	8
Recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes	5
Recepción y revisión de documentación para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención	3
Constancia establecida en la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas.	50
Permiso Eventual para consumo de bebidas alcohólicas en eventos de acceso libre y eventos especiales, kermeses y salones de fiesta.	10, incrementándose en 2 por día adicional
Permiso Eventual para venta de bebidas alcohólicas en eventos de acceso libre y eventos especiales, kermeses y salones de fiesta.	50, incrementándose en 2 por día adicional
Anuencia de empresa de seguridad privada.	50
Permiso de tarjetón temporal y materno para uso de cajones azules de estacionamiento, con vigencia de 1 a 6 meses.	2
Permiso de tarjetón de discapacidad universal para uso de cajones azules de estacionamiento con vigencia anual.	3

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Artículo 14.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de seguridad y riesgo:

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	TARIFA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
1 a 50 m ²	10
51 a 100 m ²	20
101 a 400 m ²	30
401 a 2,000 m ²	30 por cada 100 m ² , más 10 por cada 100 m ² adicionales
Superiores a 2,001 m ²	200
En maquiladoras, fábricas, constructoras, hoteles, supermercados, tiendas de autoservicio, así como gaseras, gasolineras e instalaciones de residuos peligrosos y de alto riesgo como explosivos, sustancias químicas o cualquier otro análogo.	250

II. Por la capacitación en cursos se pagarán 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por el visto bueno de los programas internos y programas específicos se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por el registro de consultores e instructores externos se pagarán 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros se pagarán 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Por el traslado en la ambulancia de Protección Civil se pagará conforme a lo siguiente:

TRASLADO	TARIFA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Local	Hasta 10
Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad	Hasta 30
A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas	Hasta 120
Fuera del Estado de Tamaulipas	Hasta 200

Artículo 15.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

- A.** Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral: 1 al millar;
 2. Rústicos cuyo valor no exceda de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: 2.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
 3. Rústicos cuyo valor catastral sea superior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- B.** Revisión, cálculo, aprobación y reimpresión de manifiestos de propiedad:
 1. Ordinario (expedición 2 a 3 días): 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 2. Urgente (expedición mismo día): 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- C.** Formas de avalúo: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- D.** Formas de manifiesto: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- E.** Calificación de compraventa:
 1. Ordinario (expedición 2 a 3 días): 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 2. Urgente (expedición mismo día): 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- F.** Cartas de no propiedad: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- G.** Formas de ISAI: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- H.** Cotejo de documentos o información: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- I.** Verificación física de predio: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Certificaciones catastrales:

- A.** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- B.** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Avalúos periciales (sobre el valor de los mismos):

1. Ordinario (expedición al día siguiente): 2 al millar.
2. Urgente (expedición mismo día): 2 al millar más 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Servicios topográficos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

- A. Deslínde de predios urbanos por metro cuadrado: 1% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Deslínde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1. Terrenos planos desmontados: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - 2. Terrenos planos con monte: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
 - 5. Terrenos accidentados: 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- C. Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- D. Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
 - 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción: 5 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- E. Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
 - 1. Polígono de hasta seis vértices: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - 2. Por cada vértice adicional: 20 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
 - 3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción: 10 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- F. Localización y ubicación del predio: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Servicio de copiado:

- A. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1. Hasta tamaño oficio: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
 - 2. En tamaños mayores: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 16.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando la asignación o certificación del número oficial requiera previamente la verificación física del predio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por certificación de uso de suelo y/o cambio de uso suelo se calculará con base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señaladas en la siguiente tabla:

SUPERFICIE/USO	HABITACIONAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 100 m ²	10	20	20	25
101 a 300 m ²	20	30	30	35



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

301 a 500 m ²	35	35	35	55
501 a 1000 m ²	50	50	60	65
1001 a 3000 m ²	75	70	85	75
3001 a 5000 m ²	100	85	90	90
5001 a 10,000 m ²	150	100	150	150
1 Ha. a 3 Ha.	175	150	200	200
3-01 Ha. a 5-00 Ha.	200	250	250	300
5-01 Ha. a 10-00 Ha.	250	300	300	400
10-01 Ha. a 30-00 Ha.	300	400	400	500
30-01 Ha. en adelante	500	500	500	600

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación en cada planta o piso: 5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado o fracción.

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:

A. De construcción o edificación se calculará con base a la superficie de construcción que se pretenda realizar y al giro que se le destinará y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización señalada en la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	10% del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción.
Comercial	15% del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción.
Industrial	12% del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción.
Área de Estacionamiento	3% del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción.
Barda	10% del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro lineal o fracción.

B. De instalación de tubería o ductos: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro lineal, cuadrado o fracción;

C. De excavación en la vía pública: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cúbico o fracción;

D. De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas incluidas las de telecomunicaciones y anuncios publicitarios: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada del peso total de la cimentación;

E. De instalación de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de antenas incluidas las de telecomunicaciones y anuncios publicitarios: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de altura o fracción;

F. Por autorización para la licencia de obra pública:

1. Pavimentación y banquetas: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado;

2. Guarniciones: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. Rehabilitaciones de pavimentos: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.
4. Construcción y/o rehabilitación: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.
- G. Instalación de postes, por unidad: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando no rebase los 11 metros lineales de altura; 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por poste superior a los 11 metros lineales;
- H. Por instalación de ductos subterráneos y/o aéreos de cable para televisión, fibra óptica y demás servicios de telecomunicación de empresas públicas y privadas que requieran ocupar territorio municipal para brindar sus servicios:
 1. Aéreo, 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal; y
 2. Subterráneo: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.
- V. Por licencia de uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía celular (cuota única): 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VI. Por licencia para remodelación se calculará sobre la base de superficie de construcción remodelada: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.
- VII. Por licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.
- VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- X. Por autorización de subdivisión, fusión y relotificación y certificación de medidas y colindancias de predios urbanos y rústicos, se calculará con base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señalado en la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 500 m ²	15
501 a 1000 m ²	30
1001 a 2500 m ²	50
2501 a 5000 m ²	60
5001 a 9999 m ²	70
1 Ha. a 5 Has.	80
5-01 Has. a 10-00 Has.	90
10-01 Has. a 50-00 Has.	100
50-01 Has. a 100-00 Has.	120
100-01 Has. en adelante	150

XI: Por permiso de rotura:

- A. De piso, vía pública en lugar no pavimentado: 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;
- B. De calles revestidas de grava conformada: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

C. De concreto hidráulico o asfáltico: 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

D. De guarniciones y banquetas de concreto: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción; y

E. Reposición de concreto hidráulico o asfáltico de piso, vía pública, guarniciones y banquetas: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal, cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIV. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos: 25% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle.

XV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal o fracción del perímetro.

XVI. Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, anualmente, en el mes de enero del año correspondiente: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado de la superficie total del inmueble.

Para la realización de cualquier trámite referente a este artículo será obligatorio tener el pago del Impuesto Predial al corriente, así como haber realizado la respectiva actualización del manifiesto de propiedad urbana ante la Dirección de Catastro Municipal.

XVII. Por licencia de funcionamiento y/o renovación por cada dos años, se calculará con base en la superficie de la construcción, incluyendo el área de estacionamiento y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señaladas en la siguiente tabla:

SUPERFICIE	COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 70 m ²	10	15	25
71 a 150 m ²	30	35	50
151 a 300 m ²	45	50	80
301 a 500 m ²	60	70	150
501 a 1000 m ²	100	120	200
1001 a 3000 m ²	120	150	250
3001 a 5000 m ²	150	200	300
5001 m ² en adelante	200	250	350

Artículo 17.- Por peritajes oficiales se causarán 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 18.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías: 1.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 19.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión del servicio público de panteones se causarán 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 20.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Reinhumación: 6.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- III. Exhumación: 10.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IV. Inhumación de restos: 6.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- V. Construcción de media bóveda: 27 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VI. Construcción de doble bóveda: 55 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VII. Asignación de fosa por 7 años: 27 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VIII. Duplicado de título: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IX. Manejo de restos: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- X. Por reocupación de media bóveda: 11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XI. Por reocupación de bóveda completa: 21 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XII. Por instalación o reinstalación:
 - A. Esculturas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - B. Placas y/o arriate: 5.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - C. Planchas y/o gavetas: 5.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - D. Monumentos y lápidas: 5.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - E. Capilla cerrada con puerta: 11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - F. Capilla abierta con 4 muros: 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - G. Cruz y floreros: 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
 - H. Servicio de registro de título por dos años: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- I. Servicio de excavación de fosa: 11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados pagarán el 50 % por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.
- XIII. Permiso de traslado de cadáveres:
 - A. Dentro del municipio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - B. Dentro del Estado: 6.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - C. Fuera del Estado: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
 - D. Al extranjero: 13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 21.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por matanza, degüello, pelado o eviscerado de:
 - A. Bovino, por cabeza: 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - B. Porcino, por cabeza: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 120 kg. y de más de 120 kg. 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

C. Ovino y caprino, menos de 3 meses: 55% el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; más de 3 meses: 1.5 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

D. Aves y conejos, por animal: 30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

E. Descuero, por animal: 23% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por uso de corral, por día:

A. Bovino, por cabeza: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Porcino, por cabeza: 0.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Transporte:

A. Carga y descarga a establecimientos:

1. Bovino, por cabeza: 80% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Porcino, por cabeza: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

3. Ovino y caprino, por cabeza: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

A. Bovino, por cabeza: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Porcino, por cabeza: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 22.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento: \$2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas;

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública en los lugares con estacionómetros, una cuota mensual de 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso: 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hora o fracción y 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A. Se cobrará por multa: de 2 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50 %;

C. En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo con el Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.

IV. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler y transporte público en la vía pública, en los lugares autorizados por la Dirección de Tránsito y Vialidad, el concesionario pagará por vehículo una cuota anual de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por el permiso de estacionamiento para uso comercial en la vía pública, en los lugares autorizados por la Dirección de Tránsito y Vialidad, se pagará una cuota anual de 48 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Dicho pago autoriza el uso de un cajón de estacionamiento, el cual deberá estar ubicado frente al local comercial que solicita el permiso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Para el caso de la fracción V, el solicitante deberá estar al corriente en el pago del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) y del servicio de agua potable y alcantarillado, así como los demás requisitos que establezca la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Los gastos de señalización del cajón de estacionamiento se cubrirán por el solicitante.

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y liquidarán los derechos siguientes:

I. Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte del Estado de Tamaulipas, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ARRASTRE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	ALMACENAJE POR DÍA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	MANIOBRAS DE OPERACIÓN DE GRÚA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolque de 1 eje	7	1	9
Camión hasta de 3 toneladas vacío y transporte colectivo tipo camioneta cerrada	9	1.5	12
Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado	10	2	16
Camión cargado, tractor camión y caja de tractor camión vacía	12	3	18
Tractor camión con caja vacía	14	3	20
Caja de tractor camión cargada	14	3	20
Tractor camión con caja cargado	22	5	20

II. En el caso de los servicios de arrastre, pensión y maniobras de operación de grúas, tratándose de obreros, jornaleros y asalariados, se les otorgará un descuento del 50 % en estos servicios, siempre y cuando no se haya originado de una infracción relacionada con bebidas embriagantes.

III. En caso de que los vehículos se encuentren ubicados en la periferia de la ciudad como la carretera Sendero Nacional, salida a Victoria, carretera a la Playa Bagdad, se aumentarán 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al servicio de arrastre; si el arrastre fuera desde el poblado Higuerillas se aumentará al costo de arrastre 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad, en un horario de 6 a 22 horas, se cobrará:

DURACIÓN	CANTIDAD DE VEHÍCULOS POR PERMISO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
1 día	1 a 5	4
1 mes	1 a 5	20
1 año	1 a 5	50
1 año	6 en adelante	320



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

El primer cuadro de la ciudad comprende: al Norte con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta la Av. Tamaulipas; al oriente con la Av. Tamaulipas hasta la privada 10 de mayo, continuando con la calle Primera hasta la calle Canales; al Sur con la calle Canales, de la calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma; y al poniente con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo.

V. Por derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, se cobrará: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 8 horas por elemento.

A. Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de la Dirección de Tránsito y Vialidad: 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido más de una ocasión: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

C. Permiso por un día para utilizar la vía pública en los lugares autorizados por la Dirección de Tránsito y Vialidad, para realizar loterías, bingos o llevar a cabo la instalación y utilización de juegos mecánicos: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

D. Permiso por un día para cerrar a la circulación de la vía pública en los lugares autorizados por la Dirección de Tránsito y Vialidad, para la realización de fiestas o eventos privados: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Con motivo de las infracciones al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, que sean causales de hechos de tránsito, así como conducir en estado de ebriedad y ocupar sin causa justificada lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

VI. Por examen de manejo de vehículo: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

III. Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A. En primera zona: 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. En segunda zona: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

C. En tercera zona: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes; y en el caso de los puestos fijos o semifijos los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de 30 días o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a 5 días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- A. Por no estar registrado en el padrón municipal: multa de 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- B. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: multa de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

IV. Los comerciantes que operen en la Playa Bagdad pagarán:

- A. 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día durante la Semana Santa y semana posterior a ésta y durante los meses de julio y agosto.
- B. 50 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día el resto del año.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

Los pagos deberán hacerse diariamente al personal designado por la Tesorería Municipal.

Por la actualización de la credencial o tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados o tianguis: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por persona, con vigencia de un año.

A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito.

Para la autorización de permisos para venta de alimentos se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.

Artículo 25.- Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una ciudad, villa o congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble. En caso de incumplimiento, el municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al municipio la prestación de este servicio, conforme a las siguientes tarifas:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. Predios con superficie hasta 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 10 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado; y
- II. Predios mayores de 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 8 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

Para los efectos de este artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica.

Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50 % de las calles del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de diez días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que límpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto Predial.

Durante los meses de enero y febrero se notificará a los omisos que a partir del mes de marzo el municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La Tesorería Municipal podrá hacer público el crédito fiscal que se genere a favor del municipio por este concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.

Artículo 26.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán en la siguiente forma:

I. Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, entendiéndose a aquella persona física o moral que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, por la obtención de la licencia anual, se cobrará:

TIPO	CANTIDAD EN PESO BRUTO DE RESIDUOS	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Micro generador	Menor a 5 toneladas	10
Pequeño generador	De 5 a 10 toneladas	30
Gran generador	Mayor a 10 toneladas	70

II. Por recolectar y transportar residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

A. Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará 0.6 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada kilogramo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

El usuario que haga uso de ese servicio municipal hará un manifiesto ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que declarará bajo protesta de decir verdad el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al municipio.

El municipio, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar lo declarado por el usuario y, si procediera, rectificará la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas, incluyendo sus respectivos accesorios.

B. Cuando la recolección la realicen los particulares en sus domicilios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, no se cobrará.

C. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería Municipal y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas y 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.

D. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos legalmente autorizados para el transporte de carga en general, a quien el usuario pague flete por cada ocasión, deberá cubrir a la Dirección de Ingresos por cada viaje realizado:

1. Por camión de 1.0 toneladas o menos: 0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Por camión de 1.1 a 3.5 toneladas: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Por camión de 3.6 a 10.0 toneladas: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
4. Por camión de 10.1 toneladas o más: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La Tesorería Municipal y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible llevarán un registro de dichos vehículos, los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrará 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas y 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios particulares con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, que por el volumen de desechos que manejan requieran de alguna forma de cobro periódico. Para ello, el personal a cargo del departamento de Ingresos llevará un registro preciso de los fletes realizados y las cantidades de desechos depositados por los usuarios contratantes, a fin de que realice los cobros correspondientes.

III. Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

A. El depósito de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario Municipal, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de 0.3% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo con el peso registrado en cada ocasión en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

báscula de dicho relleno. A los comercios e industrias que por manifiesto depositan sus residuos sólidos urbanos, el cobro mínimo mensual será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que excede de 100 kilogramos.

B. El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de 1.5 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo con el peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario. Los residuos señalados son:

1. Cadáveres de animales o partes de ellos;
2. Estiércol biológicamente estabilizado;
3. Lodos estabilizados de plantas de tratamiento;
4. Residuos o materiales cuyo tamaño o peso exceda las capacidades de los equipos utilizados para su manejo;
5. Residuos de construcción y/o mantenimiento de obras civiles;
6. Partes y accesorios automotrices en grandes volúmenes;
7. Residuos generados fuera de la jurisdicción territorial municipal, salvo aquellos que autorice el Ayuntamiento mediante convenio suscrito con el o los municipios de procedencia; y
8. Llantas usadas.

C. El depósito en el relleno sanitario municipal de vehículos abandonados en la vía pública es de manejo especial y se cobrará a razón de \$100.00 por unidad. Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública cuyo depósito en el Relleno Sanitario lo realice la autoridad municipal, se cobrará:

TIPO DE VEHÍCULO	ARRASTRE Y DEPÓSITO (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicleta, remolque de eje, carretón, transporte colectivo de tipo camioneta cerrada o triciclo	10
Camión, microbús, autobús y otros	20

Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del vehículo por violaciones a otros reglamentos municipales por el abandono señalado, esa cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y el Ayuntamiento podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución correspondiente para cobrarla.

La Tesorería Municipal podrá vender todos los vehículos depositados en el Relleno Sanitario.

IV. Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

- A. Microempresas: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Pequeñas empresas: 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Medianas empresas: 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D. Grandes empresas: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Las empresas recicadoras están obligadas a depositar los residuos que generen en el Relleno Sanitario Municipal y a pagar las cantidades correspondientes por su recolección, transporte y depósito.

El depósito de cualquiera de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial enunciados en las fracciones anteriores en la vía pública, en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el municipio para ese fin, es una infracción al artículo 50 del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y los infractores pagarán:

De acuerdo a los artículos del 56 al 59 del reglamento mencionado:

- 1. Los particulares:** 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- 2. Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios:** 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o al Director de Limpieza Pública y su cobro a la Tesorería Municipal.

Cuando se trate de la primera infracción, las autoridades podrán reducir el monto de dichas sanciones a la mitad.

Cuando un infractor repita la falta en dos ocasiones o más, la infracción se aplicará por tres tantos, tendrá el carácter de crédito fiscal y la autoridad municipal podrá iniciar el procedimiento de ejecución necesario para su cobro.

V. Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:

- A. Pipero de aguas residuales:** 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Pipero de aguas de uso doméstico:** 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Por camión de 3.5 toneladas o más:** 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D. Por camioneta menor de 3.5 toneladas:** 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por la expedición de licencia ambiental municipal, se pagará anualmente 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Por la recepción y evaluación de manifestaciones y estudios de impacto ambiental, con el fin de realizar la emisión de opinión técnica, se pagará anualmente 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VIII. Por la recepción y evaluación de informe preventivo ambiental, con el fin de realizar la emisión de opinión técnica, se pagará anualmente 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Artículo 27.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Dimensiones de más de 0.6 metros cuadrados hasta 1.8 metros cuadrados: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Queda exceptuado el pago a que se refieren las fracciones anteriores, siempre y cuando dichos anuncios o carteles se coloquen dentro de su propiedad.

III. Dimensiones de más de 1.9 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados: 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados hasta 8.0 metros cuadrados: 24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Dimensiones de más de 8.1 metros cuadrados: 48 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Por permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para el uso de la vía pública para publicidad mediante perifoneo y/o volanteo, se pagará mensualmente 10 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

VIII.- Por permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para el uso de la vía pública para la colocación de 1 a 20 pendones al mes, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social o por convenio especial con partidos y organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados por el Ayuntamiento.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, será responsable solidario en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicada físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

En el Centro Histórico y áreas residenciales, los anuncios deberán corresponder en su forma y tamaño al conjunto arquitectónico de la zona, a fin de mantener un ambiente visual armónico. En esos casos se seguirán los lineamientos emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 27 Bis.- Los derechos por la expedición de la Licencia de Funcionamiento del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de empresas), integrada por los conceptos de factibilidad de uso de suelo, certificado de uso de suelo y dictamen de seguridad y riesgo y manifiesto de propiedad para las empresas de bajo riesgo conforme al Catálogo de Giros SARE Matamoros vigente, causarán 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En la inteligencia que los derechos de expedición de la Licencia del Programa SARE se causarán únicamente al inicio de las actividades económicas de la empresa; sin embargo, los conceptos de factibilidad de uso de suelo, certificado de uso de suelo, dictamen de seguridad y riesgo y manifiesto de propiedad deberán renovarse con base en lo establecido en la ley de la materia que los regule.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 28.- Los ingresos del municipio por concepto de los productos serán los siguientes:

I. Donativos.

II. Intereses generados por inversiones financieras.

III. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:

A. Mercado José Ma. Barrientos;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de locales	Mensual	7.5
Uso de sanitarios	Fija	.05

B. Teatro de la Reforma;

CONCEPTO	LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:00 HORAS	LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS	SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS	ENsayos de 9:00 A 15:00 HORAS	ENsayos de 16:00 A 20:00 HORAS	ENsayos fin de semana
(USO DE INSTALACIONES)	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)					
Obras empresariales	218	238	254	25	45	65
Obras infantiles	175	191	208	0	0	0
Escuelas federales	44	64	85	0	0	0
Escuelas privadas	85	105	127	0	0	0
Escuelas de danza y teatro	103	122	142	0	0	0



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Inst. religiosas, de beneficencia y asociaciones civiles	45	65	86	0	0	0
Rondallas y musicales locales	71	92	110	0	0	0
Rondallas y musicales foráneas	202	223	244	0	0	0
Grupos de teatro locales	54	60	80	0	0	0
Sesiones fotográficas	8	0	0	0	0	0

CONCEPTO	LUNES A VIERNES	SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	
Renta hora/fracción extra por evento	20	40
Renta de Lobby por 4 horas	40	60
Renta ciclorama y proyector por evento	15	15
Renta de pantalla 3x2 por evento	40	44
Renta de pantalla Alexa por evento	13	18
Renta de marquesina por día	4	4.5
Renta de marquesina por semana	12	13
Renta de marquesina por mes	20	22

C. Funeraria Municipal;

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de capilla	9
Renta de carroza	9
Preparación de cuerpo normal	27
Preparación de cuerpo autopsiado	31.5
Preparación de cuerpo V.I.H. y obeso	41
Preparación de cuerpo tuberculosis, hepatitis	41
Ataúd jumbo madera	65
Ataúd madera std. 1.80 m	38
Ataúd #55 ^a	38
Ataúd de madera 0.60 m	17.5
Ataúd de madera 0.80 m	19
Ataúd de madera 1.00 m	21
Ataúd de madera 1.20 m	23
Ataúd de madera 1.40 m	28
Ataúd metálico tipo Mty.	91
Ataúd metálico std. 1.80 m.	55
Ataúd metálico celcar	86
Ataúd jumbo metálico	100



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ataúd metálico 60 cm	31
Ataúd metálico 1.00 m	35
Ataúd metálico 1.20 m	41
Ataúd metálico 1.40 m	42

D. Centro de Convenciones Mundo Nuevo;

CONCEPTO	CAPACIDAD	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de gimnasio	2,500 personas	307
Renta de lobby	250 personas	181
Renta de salón planta alta	600 personas	206
Renta de salón de usos múltiples A o B	100 personas	71
Renta de estacionamiento lado sur	5,000 personas	142

E. Parque Olímpico Cultura y Conocimiento;

CONCEPTO (USO DE INSTALACIONES)	LUNES A VIERNES 4 HORAS	SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS 4 HORAS	HORA EXTRA O FRACCIÓN DESPUÉS DE 4 HORAS	
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)			
AUDITORIO PARQUE OLÍMPICO				
Instituciones religiosas y asociaciones civiles	16	30	8	
Escuelas públicas	13	25		
Escuelas privadas	19	32		
Grupos musicales locales	16	27		
Academias o grupos de artes escénicas locales	24	28		
Grupos musicales de teatro o danza foráneos consolidados	48	90	8	
Grupos musicales de teatro o danza foráneos debutantes	40	70		
Funciones de beneficencia	16	21		
CINETECA/SALA AUDIOVISUAL				
Particulares	22	24	8	
Instituciones y escuelas públicas	13	15		
Asociaciones civiles	19	21		
ESTACIONAMIENTO 1 Y 4				
Escuelas e instituciones públicas	14	16	8	
Escuelas e instituciones privadas	16	18		
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	68	78		
Eventos culturales	16	18		
Carreras y eventos deportivos	16	18		
Eventos de beneficencia	15	17	8	
ESTACIONAMIENTO 2				
Escuelas e instituciones públicas	15	17		
Escuelas e instituciones privadas	17	19		
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	84	94		
Eventos culturales	26	28	8	
Carreras y eventos deportivos	18	20		



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Eventos de beneficencia	17	20	
ESTACIONAMIENTO 3			
Escuelas e instituciones públicas	12	14	8
Escuelas e instituciones privadas	14	16	
Eventos culturales	36	38	
Eventos deportivos	18	20	
Eventos de beneficencia	14	16	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	17	27	
SALA DE USOS MÚLTIPLES TOMÁS URTUÁSTEGUI			
Grupos de artes escénicas	14	16	8
Artistas plásticos	14	16	
Particulares	17	21	
Instituciones públicas	15	19	
Asociaciones civiles	15	19	
Beneficencia	14	16	
EXPLANADAS «FLOR DEL TIEMPO» Y «LA GRAN PUERTA DE MÉXICO»			
Escuelas e instituciones públicas	14	18	8
Escuelas e instituciones privadas	15	19	
Eventos culturales	14	18	
Eventos deportivos	14	18	
Eventos de beneficencia	13	17	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	36	46	

F. Museo Histórico Casamata:

CONCEPTO	CAPACIDAD	LUNES A JUEVES	VIERNES Y SÁBADO
		IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	
Renta de Sala Ma. del Pilar	100 personas/Instituciones	10	10
Renta de Sala Ma. del Pilar	100 personas	18	22
Renta de explanada Eliseo Paredes	Hasta 350 personas	30	37
Renta de jardín fortificado	50 personas	20	20
Paquete de sesiones fotográficas Museos del Ferrocarril, Casamata y del Agrarismo Mexicano		13	15

G. Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez (Alberca Chávez);

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Boleto infantil	Fija	0.2
Boleto de estudiante	Fija	0.2
Boleto de adulto	Fija	0.3
Cursos de natación	Mensual	5
Membresía individual	Mensual	3
Membresía familiar	Mensual	5
Membresía de uso de carril	Mensual	2
Evento de campamento de verano	Fija	62



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Fuente de sodas	Fija	14
-----------------	------	----

H. Gimnasio de basquetbol de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Uso de gimnasio de basquetbol	Fija	12
Basquetbol veterano	Fija	6
Basquetbol infantil	Fija	12
Torneo de voleibol	Fija	12
Voleibol veteranos	Fija	6
Voleibol infantil	Fija	12
Clases de karate	Fija	12
Clases de zumba	Fija	12
Eventos no deportivos	Fija	19

I. Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Membresía de uso gimnasio de pesas	Fija	2

J. Unidad Deportiva Emilio Martínez Manautou (Chapoteadero);

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Acceso	Diaría	0.2
Renta de snack	Mensual	19

K. Canchas del Cambio;

L. Parque Felipe Leal García;

M. Gimnasio Municipal Leonel Meza Guillén;

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Uso diario	0.2
Uso mensual	2

N. Instituto Regional de Bellas Artes;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Inscripción a talleres	Fija	2
Colegiatura	Mensual	3
Cursos de verano y/o cursos intensivos	Fija	5
Arrendamiento de espacios para cursos o talleres	Mensual	5
Arrendamiento de cafetería	Mensual	10



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	LUNES A VIERNES 8:00 A 16:00 HORAS	LUNES A VIERNES 16:00 A 20:00 HORAS	SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	HORA EXTRA O FRACCIÓN
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)		IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	
FORO DE BELLAS ARTES				
Grupos musicales de teatro o danza foráneos consolidados	16	20	26	3
Grupos musicales de teatro o danza foráneos debutantes	15	19	24	
Escuelas privadas	15	19	24	
Grupos musicales locales	15	19	20	
Academias o grupos de artes escénicas locales	14	18	20	
Instituciones religiosas y asociaciones civiles	14	18	20	
Funciones de beneficencia	14	18	20	
Escuelas públicas	14	18	18	
EXPLANADA – CONCHA ACÚSTICA				
Grupos musicales de teatro o danza foráneos consolidados.	27	32	37	3
Grupos musicales de teatro o danza foráneos debutantes.	25	30	35	
Escuelas privadas.	25	30	35	
Grupos musicales locales.	23	28	32	
Academias o grupos de artes escénicas locales.	23	28	32	
Instituciones religiosas y asociaciones civiles.	23	28	32	
Funciones de beneficencia.	23	28	32	
Escuelas públicas.	23	28	30	

CONCEPTO	LUNES A VIERNES	LUNES A VIERNES	SÁBADO Y DOMINGO
	8:00 A 16:00 HORAS	16:00 A 20:00 HORAS	
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)		
Uso de instalaciones para sesiones fotográficas	3	5	5

O. Mercado Juárez;

P. Playa Bagdad;

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Renta de sombra con asador	2
Renta de sombra de palma	1
Renta de palapas	0.4
Renta de cabañas frente (diario)	11
Renta de cabañas traseras (diario)	9
Uso de sanitarios	0.2
Uso de regaderas	0.2
Contenedor de agua (1,000 litros)	1.4
Uso de chapoteadero infantil	0.2
Uso de chapoteadero adulto	0.3
Renta de snack (mensual)	13
Restaurantes establecidos (temporada alta)	22
Restaurantes establecidos (temporada baja)	10
Uso de tirolesa	0.3
Brazalete tobogán (5 viajes)	0.5
Renta de área para eventos en playa de 70 m x 70 m por día	7

Q. Escuela de Iniciación Artística;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Inscripción a talleres	Fija	2
Colegiatura	Mensual	3
Cursos de verano y/o cursos intensivos	Fija	5

R. Mercado Catarino Garza;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de locales esquina	Mensual	9.5
Renta de locales intermedio	Mensual	7.5
Uso de sanitarios	Fija	.05

S. Eventos Calle 9.

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de espacio para venta de productos	Por evento	3.5
Renta de espacio para venta de alimentos en bocacalle	Por evento	8
Renta de espacio para venta vecino calle 9	Por evento	2.5

T. Museo del Ferrocarril; y

CONCEPTO (USO DE INSTALACIONES)	CAPACIDAD	DÍAS DE APLICACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION)
Sala de usos múltiples	30 personas	Lunes a	15



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

		viernes	
Sala de usos múltiples + terrazas	140 personas	Lunes a jueves	25
Paquete de sesiones fotográficas Museos del Ferrocarril, Casamata y del Agrarismo Mexicano		Lunes a jueves	13
Paquete sesiones fotográficas Museos del Ferrocarril, Casamata y del Agrarismo Mexicano		Viernes y sábado	15

U. Museo del Agrarismo Mexicano.

CONCEPTO (USO DE INSTALACIONES)	CAPACIDAD	DÍAS DE APLICACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Sala de usos múltiples	150 personas	Lunes a viernes	16
Patio central	80 personas	Lunes a sábado	12
Paquete de sesiones fotográficas Museos del Ferrocarril, Casamata y del Agrarismo Mexicano		Lunes a jueves	13
Paquete de sesiones fotográficas Museos del Ferrocarril, Casamata y del Agrarismo Mexicano		Viernes y sábado	15

El cobro de los productos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 29.- Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables en el Bando de Policía y Buen Gobierno e infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte del Estado;
- III. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- IV. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios;
- V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de Equilibrio y Protección al Ambiente, de Protección Animal y del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos, todos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Artículo 30.- Los ingresos del municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles; y,
- II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VIII DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 31.- Los ingresos municipales por concepto de participaciones y aportaciones de recursos federales serán:

- I. Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- II. Participaciones federales recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- III. Aportaciones que nos correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos; y
- IV. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 32.- El municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO XI INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 34.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-9 expedido por el H. Congreso del estado, publicado en el periódico Oficial del estado número 128, de la fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del impuesto predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial} / \text{claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{ingresos recaudados} / \text{ingresos presupuestados}).$$

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{ingresos propios} / \text{habitantes del municipio}).$$

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del municipio y le son aplicables las disposiciones que respecto De las Sanciones y, De las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 35.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad del ejercicio en curso dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril, podrán obtener una bonificación del 15%, 12%, 8% y 6%, respectivamente de su importe.

Artículo 36.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del % del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (Predial):

- I. Los que sean propiedad de jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país y personas de sesenta años o más de edad;
- II. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar;
- III. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales; y
- IV. Los que sean de personas ejidatarias o campesinas con derechos a salvo; y
- V. Los que sean propiedad de mujeres, durante el mes de marzo, consistente en un descuento del 50 % sobre los recargos del impuesto predial, como medida afirmativa de equidad de género, previa acreditación mediante certificado expedido por la Secretaría de Bienestar Social, a través de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación o predio que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 37.- La Persona Titular de la Presencia Municipal podrá otorgar facilidades para los diversos trámites y servicios, así como establecer estímulos fiscales a las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales y de servicios establecidas en el municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2026** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales

ARTÍCULO TERCERO. Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholémia"; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público".

ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal 2026, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada.

ANEXO

Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera en su Artículo 18 se presenta:

Fracción I Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

Fracción II Información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fracción III Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción I Objetivos Anuales, Estrategias y Metas. Objetivos

Objetivos

El Municipio, a través de sus diversas dependencias, establece acciones de recaudación en los rubros establecidos en el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, a fin de lograr las metas señaladas en el mismo documento.

En el rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios, se vigilarán las Leyes que para el caso sean expedidas, con apego a las normatividades que se emitan, buscando acceder a la mayor cantidad de recursos posibles.

Estrategias

- Para lograr un incremento en la recaudación del impuesto del predial, buscaremos el apoyo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a fin de contar con el Programa de Recaudación y Control



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Catastral, para actualizar los registros catastrales mediante la digitalización y la expansión de la tecnología electrónica, además la conexión entre la base de datos cartográfica y la base de datos alfanumérica, que permite detectar construcciones omisas y lotes baldíos.

- Programa de Descuento del Impuesto Predial Corriente, como en anteriores ejercicios, durante el período que comprende los meses de enero a abril, que permite al contribuyente obtener descuentos por pronto pago desde 6 hasta un 15 % de descuento al inicio de año. Asimismo, el descuento del 50 % aplicable para los Contribuyentes de la tercera edad, durante todo el año.
- Instalación de Módulos fuera de la Presidencia Municipal durante el período que comprende los meses de enero a marzo, dando al contribuyente más opciones para el cumplimiento del pago.
- Revisiones mensuales sobre indicadores de cada una de las dependencias, con el fin de lograr el objetivo de recaudación de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Metas

- Lograr las metas de recaudación de los ingresos proyectados en todos los conceptos establecidos en la presente Ley de Ingresos.
- Mejorar todos los procesos que nos ayudan a la recaudación en cada una de las dependencias generadoras de ingresos.
- Modernizar sistemas que faciliten los procesos de pago y disminuyan los tiempos de espera.

Fracción II Información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 1,391,000,000.00	\$ 1,431,339,000.00	\$ 1,472,847,831.00	\$ 1,515,560,418.10
A. Impuestos	\$ 158,727,900.00	\$ 163,331,009.10	\$ 168,067,608.36	\$ 172,941,569.01
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 82,981,000.00	\$ 85,387,449.00	\$ 87,863,685.02	\$ 90,411,731.89
E. Productos	\$ 2,500,000.00	\$ 2,572,500.00	\$ 2,647,102.50	\$ 2,723,868.47
F. Aprovechamientos	\$ 8,731,100.00	\$ 8,984,301.90	\$ 9,244,846.66	\$ 9,512,947.21
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 3,475,000.00	\$ 3,575,775.00	\$ 3,679,472.48	\$ 3,786,177.18
H. Participaciones	\$ 1,134,500,000.00	\$ 1,167,400,500.00	\$ 1,201,255,114.50	\$ 1,236,091,512.82
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 85,000.00	\$ 87,465.00	\$ 90,001.49	\$ 92,611.53
J. Transferencias	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 764,000,000.00	\$ 786,156,000.00	\$ 808,954,524.00	\$ 832,414,205.20
A. Aportaciones	\$ 653,000,000.00	\$ 671,937,000.00	\$ 691,423,173.00	\$ 711,474,445.02



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B. Convenios	\$ 13,360,000.00	\$ 13,747,440.00	\$ 14,146,115.76	\$ 14,556,353.12
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 97,640,000.00	\$ 100,471,560.00	\$ 103,385,235.24	\$ 106,383,407.06
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) Datos Informativos	\$2,155,000,000.00	\$2,217,495,000.00	\$2,281,802,355.00	\$2,347,974,623.30
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 =1 + 2)				

MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$1,444,963,569.81	\$1,489,661,891.05	\$1,507,788,454.36	\$1,391,000,000.00
A. Impuestos	\$164,260,699.00	\$148,242,010.60	\$154,009,723.89	\$158,727,900.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$98,607,914.01	\$71,159,301.10	\$80,508,487.73	\$82,981,000.00
E. Productos	\$2,550,380.09	\$2,539,874.16	\$2,419,491.24	\$2,500,000.00
F. Aprovechamientos	\$1,539,138.00	\$2,301,874.00	\$8,481,759.80	\$8,731,100.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$1,720,324.68	\$4,340,504.56	\$3,455,120.46	\$3,475,000.00
H. Participaciones	\$1,176,285,114.03	\$1,252,578,326.63	\$1,258,913,871.24	\$1,134,500,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$85,000.00
J. Transferencias	\$ -	\$8,500,000.00	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$809,045,885.75	\$755,808,332.24	\$763,069,414.80	\$764,000,000.00
A. Aportaciones	\$623,476,666.00	\$625,508,377.00	\$652,338,374.00	\$653,000,000.00
B. Convenios	\$185,569,219.75	\$130,299,955.24	\$110,731,040.80	\$13,360,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$97,640,000.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias				



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Federales Etiquetadas	\$	\$	\$	\$
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$2,254,009,455.56	\$2,245,470,223.29	\$2,270,857,869.16	\$2,155,000,000.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 =1 + 2)				

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes del 2025, corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Fracción III Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y del precio del petróleo:

La recaudación federal participable se puede ver afectada por dos principales razones: el tipo de cambio peso-dólar y el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo; lo anterior, por la alta dependencia de estas fuentes de recursos, representando una proporción del 88 % con respecto del total de los ingresos.

De acuerdo con el documento Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, se establece que para las proyecciones de finanzas públicas de 2026 se consideran las siguientes variables macroeconómicas: a) una tasa de crecimiento del PIB de 1.8 al 2.8 %, b) una inflación de 3.0 %, en línea con las proyecciones y el objetivo del Banco de México, c) una tasa de interés promedio de 6.0 %, en línea con las expectativas y estabilidad de la política monetaria durante 2026, d) un tipo de cambio promedio de 19.30 pesos por dólar, respectivamente, e) un precio promedio del petróleo de 54.9 dólares por barril y; f) una plataforma de producción de crudo total de 1,794.0 mbd.



COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Presidente		_____	_____
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson Secretaria		_____	_____
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Vocal		_____	_____
Dip. Claudio Alberto De Leja Hinojosa Vocal		_____	_____
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano Vocal		_____	_____
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade Vocal		_____	_____
Dip. Juan Carlos Zertuche Romero Vocal		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS,
TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.



COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

Dip. Úrsula Patricia Salazar
Mojica
Presidenta

Dip. Víctor Manuel García
Fuentes
Secretario

Dip. Marco Antonio Gallegos
Galván
Vocal

Dip. Lucero Deosdady Martínez
López
Vocal

Dip. Judith Katalyna Méndez
Cepeda
Vocal

Dip. Vicente Javier Verastegui
Ostos
Vocal

Dip. Juan Carlos Zertuche
Romero
Vocal